

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARIA MUNICIPAL
JGT/INM/J/cjvs.-

PROVIDENCIA, 19 ABR. 2006

EX. N° 741 / VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N°18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO: 1.- El convenio celebrado con fecha 3 de Febrero de 2006, entre CENCOSUD ADMINISTRADORA DE TARJETAS S.A. (CAT), ADMINISTRADORA DE CREDITOS COMERCIALES S.A. (ACC) y la I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, con el objeto de crear un fondo para avances con el propósito de que se impute a dicho fondo el pago de patentes de vehículos motorizados efectuados en las ubicaciones de la Municipalidad destinadas a dicho efecto.-

2.- El Memorandum D.A.F. N°6.146 de fecha 31 de Marzo de 2006 de la Directora de Administración y Finanzas.-



DECRETO:

1.- Ratifícase el convenio celebrado con fecha 3 de Febrero de 2006, entre CENCOSUD ADMINISTRADORA DE TARJETAS S.A., ADMINISTRADORA DE CREDITOS COMERCIALES S.A. y la I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, con el objeto de crear un fondo para avances con el propósito de que se impute a dicho fondo el pago de patentes de vehículos motorizados efectuados en las ubicaciones de la Municipalidad destinadas a dicho efecto.-

1.1.- El presente convenio tendrá una duración de un mes a contar del día 1 de Marzo de 2006. Sin perjuicio de lo anterior CAT podrá ponerle término anticipado, en cualquier momento, si de cualquier modo la vigencia del mismo le pudiere causar perjuicios, circunstancia que queda a criterio exclusivo de CAT.-

2.- El texto del convenio señalado se adjunta al presente Decreto y será considerado parte integrante del mismo.-

Anótese, comuníquese y archívese.-

SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL
JOSERINA GARCIA-TRIAS
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL

Distribución

- Interesado
- Dirección de Tránsito
- Dirección de Control
- Dirección de Administración y Finanzas
- Archivo
- Decreto en Trámite N° 8091

CRISTIAN LABBE GALILEA
ALCALDE

704

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACION DE FONDO PARA

AVANCES EN EFECTIVO

Cencosud Administradora de Tarjetas S.A.

Y

I. Municipalidad de Providencia

En Santiago, República de Chile, a 03 de febrero de 2006, entre don Andrés Munita Izquierdo, Cédula Nacional de Identidad N° 6.872.572-0 y don Francisco Samaniego Sangroniz, Cédula Nacional de Identidad N° 6.374.439-5, ambos en representación de **Cencosud Administradora de Tarjetas S.A.**, en adelante indistintamente **CAT**, Rut N° 99.500.840-8 y en representación de **Administradora de Créditos Comerciales ACC S.A.**, Rut N° 79.919.680-8, en adelante indistintamente **ACC**, sociedades anónimas de giro comercial, todos domiciliados en Agustinas N° 785, Piso 3°, Santiago; y por la otra parte la Ilustre Municipalidad de Providencia, en adelante también "la Municipalidad", representada legalmente por su Alcalde, Cristian Labbé Galilea, Cédula Nacional de Identidad N° 5.398.114-3, ambos domiciliados en Santiago, Avda Pedro de Valdivia N°963, Providencia, todos mayores de edad, quienes han acreditado sus identidades con las cédulas anotadas y exponen:

PRIMERO : **Antecedentes.-** **CAT** y **ACC** son sociedades anónimas cerradas, dedicadas al financiamiento de las compras que efectúan los titulares o adicionales de las denominadas Tarjetas Jumbo Más y Paris en adelante, "las Tarjetas". El anterior financiamiento se concede a través del otorgamiento de una línea de crédito rotativa a los tarjetahabientes, en adelante "los Usuarios" y en virtud de la cual éstos pueden desembolsar las cantidades necesarias para efectuar compras de bienes y/o servicios en instituciones adheridos a éste sistema, hasta el monto de la línea ya indicada. **La Municipalidad**, a su vez, es una Corporación de Derecho Público, que por Ley tiene derecho a percibir y cobrar contribuciones territoriales, derechos de aseo, patentes comerciales, derechos por permisos de circulación y otros derechos municipales, que está interesada en facilitar el pago de los mismos, con diferentes medios de pago, entre los que se encuentran las Tarjetas de Crédito.

SEGUNDO : **Objeto.-** Por el presente instrumento **CAT** y **ACC** y **la Municipalidad** acuerdan crear un Fondo para Avances, en adelante "el Fondo", en virtud del cual **CAT** y **ACC** suministrarán recursos a **la Municipalidad**, en la forma y con la periodicidad de que dan cuenta las cláusulas siguientes, con el propósito que éste impute a dicho Fondo el pago de patentes de vehículos motorizados efectuados en las ubicaciones de la Municipalidad destinadas especialmente a dicho efecto, por los Usuarios que utilicen como medio de pago las Tarjetas. **CAT** y **ACC** concurren a este instrumento con el propósito de ofrecer nuevos productos y beneficios a los Usuarios, con cargo a la Línea de Crédito referida en la cláusula precedente. Por su parte la Municipalidad estima que la recepción como medio de pago de la Tarjeta facilitará el pago de los derechos municipales pertinentes.

El Fondo para Avances antes indicado será administrado por la Municipalidad con el objeto exclusivo de entregar a los Usuarios, en nombre, representación e interés de **CAT** y **ACC**, un avance en dinero efectivo, en las condiciones y términos regulados en este Convenio y en el documento denominado "**Procedimiento de Operación**", copia del cual se consigna en el Anexo Uno del presente instrumento y que suscrito por los comparecientes, se entiende formar parte integrante del presente convenio, para todos los efectos legales a que haya lugar. Las partes aceptan que, el presente convenio o el referido Procedimiento de Operación, podrán ser objeto de



modificaciones basadas en requerimientos tecnológicos, de seguridad o disposiciones de autoridad, obligándose en forma recíproca a concurrir, en estos eventos, a la suscripción de las modificaciones que sean necesarias, en un plazo no superior a 30 días desde que la parte respectiva sea requerida por aviso escrito despachado al domicilio consignado en este instrumento.

TERCERO : **Acuerdos Básicos para la Administración del Fondo.**- En razón de lo expuesto, **CAT y ACC** y la Municipalidad, convienen lo siguiente:

Uno.- ACC y CAT, entregarán a la **Municipalidad**, en calidad de depósito y para que éste lo administre, conforme a las disposiciones de este Convenio, una suma de dinero que aportará al Fondo, confiriéndole un mandato por este acto e instrumento, para administrarlo. La Municipalidad cargará contra el Fondo, el monto de los pagos correspondientes a los derechos municipales, a valor contado que efectúen los Usuarios. **ACC Y CAT** informarán diariamente a **La Municipalidad**, la cantidad y monto individual y global de las transacciones que impliquen imputaciones contra el Fondo, debiendo individualizar al o a los Usuarios respectivos en contra de cuyas líneas de crédito se descontará la o las respectivas operaciones y los demás antecedentes y condiciones de operación según el Procedimiento de Operación. Sin perjuicio de lo anterior, **ACC, CAT, y la Municipalidad** efectuarán mensualmente una liquidación ajuste de estas operaciones, todo ello en las condiciones, forma y plazos que se define en el ya referido Procedimiento de Operación;

Dos.- El Fondo podrá ser utilizado en todos los locales y establecimientos que la Municipalidad disponga para el exclusivo fin que los Usuarios paguen los derechos municipales, con cargo a la línea de crédito que **CAT y ACC** ha puesto a su disposición, mediante la utilización de las Tarjetas;

Tres.- La suma que **ACC, y CAT**, entregan a la **Municipalidad** para efectos de aportar al Fondo, inicialmente asciende a la cantidad de \$ 12.000.000.-, y \$ 8.000.000.-, respectivamente las cuales la Municipalidad declara recibir en dinero efectivo a su entera y total satisfacción.- Este Fondo se irá aumentando o disminuyendo por **ACC y/o CAT**, según los requerimientos reales y efectivos solicitados por los Usuarios y/o por acuerdo escrito de las partes; conforme al resultado que arroje el control diario del fondo por las operaciones que realizan los Usuarios, al amparo de este convenio. Si al término del presente convenio, de la liquidación pertinente que se efectúe, ésta arrojará que existe en el Fondo de Avance un saldo a favor de **ACC y/o CAT**, la Municipalidad estará obligada a restituirlo dentro de los 10 días de efectuada tal liquidación. La cuenta corriente bancaria de la Municipalidad en la cual deben efectuarse los depósitos por los avances que le corresponda ejecutar, es la número **Nº 05-61-230280 del Banco de Chile – Edwards** a nombre de La Municipalidad de Providencia.

Cuatro.- De las liquidaciones que se efectúen según el párrafo precedente, la Municipalidad tendrá un plazo máximo de 30 días para presentar su disconformidad o desacuerdo con algún aspecto de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado reparo alguno, se entenderá plenamente aceptada la liquidación efectuada por **ACC y CAT**, no cabiendo a la Municipalidad opción de reclamo alguna, respecto de lo cual la Municipalidad desde ya renuncia a efectuar reclamo o reparo alguno a partir del día 30 de efectuada tal liquidación.

Cinco.- **CAT y ACC** podrán en cualquier tiempo delegar en un tercero que éstos, conjunta o separada y libremente designen, las operaciones de procesamiento del presente contrato, tales como, procesamiento de transacciones, autorizaciones, liquidaciones, o lo que **CAT o ACC** definan en el Reglamento Operativo oportunamente.

Los anteriores puntos dan cuenta de los acuerdos básicos para la operación de este Convenio. Estos se entienden complementados por el referido Procedimiento de Operación y, en todo caso deberán ser complementados y/o precisados por las partes, cada vez que la operación del mismo y/o las circunstancias que se vayan presentando, así lo requieran.



CUARTO : **Obligaciones especiales de la Municipalidad.**- Con el fin de lograr el adecuado funcionamiento del sistema y con el objeto de evitar usos ilegítimos o fraudulentos, la Municipalidad se obliga especialmente pero no únicamente a:

Uno.- Instruir y capacitar a su personal, a su costo, sobre la operatoria del uso de la tarjeta. Para un primer período, la Municipalidad se obliga a dar las facilidades a **CAT y ACC**, para que el personal que participa en la operación, reciba dos horas de instrucción. Esta primera capacitación será de cargo de **CAT Y ACC**;

Dos.- Exhibir en los lugares de pago de derechos municipales habilitados por la Municipalidad, los autoadhesivos, folletos, afiches, como cualquier elemento de promoción y publicidad, que CAT y ACC ponga a su disposición, conforme a los estándares normales aplicables;

Tres.- Comprobar la identidad del Usuario con la cédula nacional de identidad y seguir las pautas descritas en el Procedimiento de Operación. Consecuentemente toda operación efectuada por la Municipalidad debe cumplir con todos los requisitos y condiciones mencionadas, siendo el incumplimiento de cualquiera de dichos requisitos, causal suficiente para que la respectiva operación sea rechazada por **CAT y ACC**, correspondiéndole a la **Municipalidad** el cumplimiento de ellas;

Cuatro.- Conservar los comprobantes firmados de las operaciones realizadas en sus establecimientos de pago, hasta el término de este contrato, fecha en la cual deberá hacer entrega de ellos a CAT y ACC;

QUINTO : **Comodato de equipos.** ACC y CAT entregarán en comodato los equipos necesarios para realizar las operaciones de pago de patentes por medios electrónicos con las Tarjetas Jumbo Más y Paris. El comodato tendrá vigencia de 1 mes. La Municipalidad deberá mantener los equipos en buen estado de funcionamiento, y devolverlos a ACC y CAT en el mismo estado a la fecha de término del Convenio. La pérdida, destrucción o inutilización de alguno de los equipos dados en comodato, será indemnizada por la Municipalidad, en el valor que tenga su reparación o reposición.

SEXTO: **Servicio a Clientes.**- Las partes se obligan a tener, mantener e ir incorporando mejor tecnología a sus sistemas computacionales, los que deberán operar en línea hasta donde los proveedores lo permitan, a objeto de dar una atención ágil, exacta y expedita, garantizando un servicio de excelencia a los tarjetahabientes de la Tarjeta. La ausencia de cumplimiento de esta obligación dará derecho a la otra parte a poner a fin a este contrato.

SÉPTIMO : **Duración.**- Por el presente instrumento las partes acuerdan que la duración del presente convenio, será de un mes, a contar del día 01 de marzo de 2006. Sin perjuicio de lo anterior, **CAT y ACC** podrá ponerle término anticipado, en cualquier tiempo, si de cualquier modo la vigencia del mismo le pudiese causar perjuicios, circunstancia que queda a criterio exclusivo de **CAT Y ACC** determinarla.

OCTAVO : **Utilización y protección de imágenes corporativas y marcas.** Por el presente acto las partes se otorgan recíprocamente autorización de uso de logos, marcas registradas y nombres e identificaciones corporativas que sean necesarias, única y exclusivamente, para llevar adelante el objeto del presente instrumento. En caso contrario y para el evento que una de las partes desee usar alguno de los atributos antes indicados, deberá previamente obtener la aprobación escrita de la otra parte.



Al momento en que se ponga término a este convenio, las partes se obligan recíprocamente a poner término de inmediato al uso de cualquier atributo antes indicado, perteneciente a la otra parte, a menos que se obtenga en forma previa y escrita la autorización respectiva para seguir haciendo uso de ellos. En caso de otorgarse la referida autorización, éste deberá indicar el plazo y condiciones bajo el cual se otorga.

NOVENO : **Representantes.**- Para efectos de las comunicaciones entre las partes, éstas designan como representantes válidos a las personas que, a continuación se indican:

CAT Y ACC : Don César Torres Galté
Domicilio Agustinas 785 piso 4° , Santiago
Teléfono 3367560
Fax 3369583
E-mail Cesar.torres@paris.cl

La Municipalidad: Don Marcela Fernandez Atala
Domicilio Pedro de Valdivia N°963
Teléfono 3407348
Fax 2745498
E-mail mfernandez@providencia.cl

Todas las comunicaciones efectuadas a las personas antes indicadas en las direcciones o contactos indicados, se entenderán efectuadas por las partes respectivas.

DÉCIMO : **Indivisibilidad.**- Las partes dan carácter de indivisibles a todas y cada una de las obligaciones que asumen por el presente instrumento, de tal manera que podrá exigirse el cumplimiento de tales obligaciones en su totalidad, de cualquiera de los sucesores o continuadores de ellas, particularmente en caso de división.

DÉCIMO PRIMERO : **Cesión.**- La Municipalidad no podrá bajo ningún respecto ceder, preñar, traspasar o novar el todo o parte de los derechos u obligaciones que asume en virtud del presente instrumento o de sus documentos complementarios.

DÉCIMO SEGUNDO : **Nulidad.**- La declaración de nulidad o ineficacia de cualquier estipulación contenida en este instrumento no afectará la validez y eficacia de las restantes estipulaciones de este instrumento.

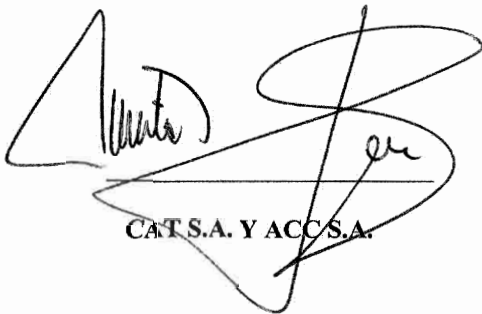
DÉCIMO TERCERO : **Referencias.**- Las denominaciones asignadas por los comparecientes a las distintas estipulaciones de este instrumento, han sido establecidas sólo para referencia y facilidad de su lectura, sin afectar el significado o alcance que la cláusula en su integridad pueda tener, distintos de dichas denominaciones.


DÉCIMO CUARTO : **Legislación aplicable.**- El presente instrumento y su aplicación, ejecución, e interpretación, así como cualquier otro aspecto relacionado con él, aun cuando exista discusión entre los comparecientes sobre dicho punto, se regirá por las leyes de la República de Chile, fijando las partes para todos los efectos a que haya lugar como domicilio la ciudad y comuna de Santiago.



DÉCIMO QUINTO : **Solución de controversias.**- Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, resolución o terminación del presente contrato, se resolverá mediante los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Personerías. La personería de don Andrés Munita Izquierdo y de don Francisco Samaniego Sangroniz por **CAT Y ACC** consta de escritura pública de fecha 17 de noviembre de 2005, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don José Musalem Saffie. La representación del Alcalde don Cristian Labbé Galilea, por **La Municipalidad**, consta de Decreto Alcaldicio N° 402 de fecha 6 de Diciembre de 2004.


CAT.S.A. Y ACC.S.A.


MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
ALCALDE
Cristian Labbé Galilea
Municipalidad de Providencia
CHILE



ANEXO I
PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN

1. Los tarjetahabientes o usuarios que quieran usar la modalidad de pago que da cuenta el contrato al que se anexa el presente instrumento, deberán suscribir el voucher correspondiente que autorice el cargo en su respectiva Tarjeta de Crédito , para cuyo efecto la Municipalidad deberá solicitar por intermedio de quien indique ACC y/o CAT, un código de autorización para realizar el cargo, sin el cual éste no se podrá cursar. Esta solicitud en la práctica la efectuará directamente el tarjetahabiente por medios electrónicos a través de los instrumentos provistos en comodato por ACC y CAT que pondrá a su disposición la Municipalidad. La autorización se efectuará de inmediato a través del terminal electrónico..
2. El personal de la Municipalidad deberá hacer llenar el voucher íntegramente con RUT y firma de cada cliente y hacerlo firmar por el cliente, con la aceptación del cargo por la transacción acordada, señalando el número de cuotas en que se pagará el crédito de su Tarjeta de Crédito
3. El personal de la Municipalidad deberá identificar correctamente al beneficiario del convenio mediante su cédula de identidad y la Tarjeta de crédito correspondiente. Además, deberá velar porque el voucher tenga la misma firma registrada en la cédula de identidad del cliente, no contenga enmendaduras y se complete con todos los datos en él exigidos.
4. Los voucher deberán ser guardados y custodiados por la Municipalidad por el plazo de vigencia del contrato. Expirado este plazo la Municipalidad deberá entregar los referidos documentos a ACC y CAT. Con todo, la Municipalidad se obliga a proporcionar los originales o copias de todo voucher que sea requerido por ACC o CAT en un plazo de 5 días hábiles.
5. Las comunicaciones transaccionales entre las partes durante el cumplimiento regular del contrato se harán por medios electrónicos, sin perjuicio de la obligación de la Municipalidad de exhibir los respaldos físicos de los voucher suscritos por sus clientes tenedores de la Tarjeta de Crédito, cuando ACC o CAT lo solicite dentro del plazo mencionado en la letra anterior.
6. Para el cumplimiento de lo referido en las cláusulas precedentes las partes podrán revisar los documentos y pagos realizados y ACC o CAT tendrán derecho a la devolución de aquellos cargos en la Tarjeta de Crédito que no tengan el correspondiente voucher de respaldo, emitido en la forma antes descrita, en el caso de reclamo de un cliente por tal concepto. La devolución referida considerará todos los gastos e intereses a la fecha de exigirse.

